Salta, 25 ABR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 00591/22

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-53897/21, caratulado "MARZIANO, Flavio Gabriel. Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. Facturación ND Energía no facturada y ND Multa por Energía no facturada en periodo 09/2021"; el Acta de Directorio Nº 15 /2022, y,

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con el reclamo N° 410478, realizado el día 12/10/2021 mediante correo electrónico dirigido a la casilla de "Tramites Comerciales" de EDESA SA por el Sr. Flavio Gabriel Marziano, con domicilio constituido en calle Enrique Janin Nº 1920, Bº El Periodista, de la ciudad de Sanltal y casilla electrónica Flavio@implementosind.com.ar, quien reclama por la Nota de Debito por energía no facturada y Nota de Debito Multa por energía no facturada insertas en la facturación del periodo 09/2021 (Fs. 05).

Que en su nota de reclamo, el usuario rechaza los cargos incluidos en la factura correspondiente al periodo 10/2020: informa que meses atrás operarios que no eran de EDESA SA le comunicaron que el medidor se encontraba adulterado, niega tener incidencia en tal hecho y manifiesta que el medidor es relativamente nuevo. Agrega que también hace unos meses recibió una nota de la Distribuidora en la que le informaban que debía cambiar el factor de potencia y que el electricista que intervino en esos trabajos tampoco advirtió ninguna anormalidad en el medidor. Finaliza su comunicación solicitando se le indique como proceder ya que no está en condiciones de abonar el importe reclamado.

Que en fecha 14/10/21, EDESA SA responde al usuario informando el alta del reclamo Nº 410478 (fs. 04).

Que mediante Nota DSC 8873/21 (fs. 12/14), EDESA SA informa al reclamante que la facturación cuestionada se fundamenta en la inspección

realizada mediante Acta de Comprobación Nº 241743, en fecha 07/07/2020, donde se verificó la existencia de una anormalidad en la conexión del medidor marca GALILEO ARGENTINA N° 5663996 consistente en lo siguiente: "*Derivación en bornera desde fase de entrada sale cable unipolar y continúa hasta fase de salida haciendo puente. Con peligro…*". Ante ello, EDESA SA procedió a corregir esa conexión irregular conforme surge de Acta de fs. 18. Aclara que la carga registrada por el medidor al momento de la inspección era de 4,5 amper en Fase R y las cargas no registradas eran de 4,2 amper.

Que continúa su respuesta explicando que ante esta circunstancia, la Distribuidora procedió a realizar el recupero de energía desde el 29/07/19 al 07/07/2020 por un total de 344 (trescientos cuarenta y cuatro) días y a facturar las correspondientes ND por energía no facturada y DN Multa por energía no facturada, cumpliendo de esta manera con el procedimiento fijado en el Artículo 5º inc. d) del Régimen de Suministro Eléctrico, el cual trascribe.

Que la Distribuidora finaliza su misiva ratificando la facturación del periodo 09/2021 en su totalidad y ofrece al reclamante un plan de pagos a fin de facilitar su cancelación.

Que en fecha 20/10/21 (fs. 01), el reclamante presenta su disconformidad ante la respuesta dada por la Distribuidora niega y rechaza en todos sus términos y solicita la intervención de este Ente Regulador.

Que a fs. 06, rola nota de traslado a EDESA SA de la Disconformidad presentada por el usuario, solicitando la remisión de todas las actuaciones vinculadas con el reclamo en análisis.

Que en fecha 16/11/21, mediante nota DSCE 1237/2021 (fs. 07/24), EDESA remite los antecedentes del caso, reiterando los argumentos vertidos en su respuesta al usuario.

Que tomando la intervención que le corresponde, la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo, luego de realizar el análisis de la documentación remitida por la Distribuidora, concluye que en base al Acta de Comprobación N° 241743: "*… resulta correcto el criterio aplicado por EDESA S.A. en cuanto a*

basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quamtum de energía a recuperar.

Adoptando el mismo criterio de cálculo y período de recupero fijados por EDESA S.A., procederemos a determinar dicha energía.

$E = E_1 \times 344/478 - E_2 = 8235 \times 344/478 - 4099$ = **1.827 KWh**

Dónde:

E = energía total a recuperar [KWh]

E_1 = *Consumos registrados con el nuevo medidor desde el 07/07/20 hasta el 28/10/21 = 8.235 kWh.*

E_2 = *Consumos facturados entre los periodos 29/07/19 y el 07/07/2020 = 4099KWh*

344= Cantidad de días sujetos a recupero.

478=Cantidad de días registrados con el medidor sin la conexión directa

Multa 40% de E= ***731 KWh***

Que dicha Gerencia técnica continúa su informe destacando atento a que lo calculado en concepto de recupero de energía (1.827 kWh) y la multa (731 kWh) resulta inferior al determinado por la Distribuidora, ésta deberá proceder a la refacturación correspondiente. Aclara que la diferencia de cálculo responde a que al momento de realizar el informe técnico el Ente Regulador dispone de una mayor cantidad de periodos que EDESA SA para determinar el promedio mensual.

Que finaliza su informe manifestando que según las fotografías aportadas por la Distribuidora, **la anormalidad se encontraba oculta, siendo la misma no visible para el lecturista.**

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica del Organismo considera oportuno citar la normativa que se refiere al Derecho de Recupero de la Empresa, esto es de cobrar la energía consumida, no facturada.

Que al respecto, el Art. 4°, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: "*LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado,*

más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que para ello, la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el Art. 5° inc. d) del mismo cuerpo normativo reza: "*Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...]*

II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:

a) Levantará un Acta de comprobación ***en presencia o no del titular****, con intervención de un Escribano Público* ***y/o la Autoridad Policial competente****, de la que deberá entregarse copia al titular,* ***si se lo hallare****. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.*

b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto , ***aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante****, con más el Interés reglado en el Artículo 9° de este Reglamento.*

c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años.".
(Lo resaltado nos pertenece).

Que de los efectos emanados del Acta de Constatación N° 00241743 (fs. 18), la cual fue confeccionada conforme el procedimiento establecido y en presencia de un sargento del destacamento de bomberos; teniendo presente la normativa transcripta y las constancias obrantes en autos (material fotográfico aportado por la Distribuidora a fs. 22/24); habiéndose constatado la conexión irregular del medidor y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, la Gerencia Jurídica entiende que resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente y en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Flavio Gabriel Marziano, toda vez que dicha Acta fue realizada ajustada a derecho.

Que en concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta el cálculo realizado por la Gerencia de Energía Eléctrica se deberá ordenar a EDESA SA que proceda a la **REFACTURACIÓN** del periodo objetado incorporando una Nota de Débito correspondiente a la energía no facturada de 1.827 kWh y una Nota de Débito por la correspondiente multa por la energía no facturada de 731 kWh.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario, Sr. FLAVIO GABRIEL MARZIANO, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-53897/21; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a EDESA SA a REFACTURAR, el periodo 09/2021 incorporando una Nota de Débito de 1.827 kWh correspondiente a la energía no facturada y una Nota de Débito por la multa de la energía no facturada de 731 kWh, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de cinco (5) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, registrar y oportunamente archivar.

CMO
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

CHS
Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS